



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2010-00247-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILSON NAVARRO HERNANDEZ.

En escrito que antecede el apoderado judicial del extremo ejecutado manifiesta al despacho:

“Solicito a ustedes informe presentado sobre la secuestre CONSUELO BERRIO SOLANO, donde se le solicita rendir informe para explicar sobre la foto multa que aporta la parte demandada en el municipio de Aracataca Magdalena, como se observa en los folios 159 al 161, si en dicha fecha el vehículo ya se encontraba en su cuidado, y se encuentra perjudicando al buen nombre del señor Wilson Navarro H, a raíz de este suceso, se le ha embargado una cuenta de ahorro al dicho demandante, perjudicándolo en su honorabilidad.

No siendo aun suficiente por parte del secuestre, hoy 23/04/2021, el señor Wilson Navarro H, recibe una notificación por el Whatsapp (anexo evidencia en imagen) donde la empresa SEGUROS MUNDIAL, a través del asesor Andrea Velásquez, le informa que el próximo 27 de abril vence el SOAT del vehículo de placa QEH906 y tiene un valor de \$935.700 por renovar el Soat nuevamente con nosotros este año le estamos ofreciendo un descuento y le queda en \$878.172. Dicha camioneta es la que tiene la secuestre CONSUELO BERRIO SOLANO en su poder, presento esta evidencia, que la señora secuestre utiliza el buen nombre de mi apoderado, para comprar Soat de dicha camioneta, utilizando su buen nombre para su propio beneficio.

Muy respetuosamente solicito a este juzgado se le solicite informe a dicha abogada de por qué tantas IRREGULARIDADES a nombre de mi apoderado, que a lo que conllevan es a causar daño a su honra y buen nombre.

Primero, foto multa en Aracataca Magdalena Segundo, compra del Soat del año 2020 a nombre del señor Wilson navarro H.

Verifica el despacho que mediante auto adiado 04-octubre de 2019 se requirió a la secuestre designada CONSUELO BERRIO SOLANO para que procederá a explicar mediante informe el porqué de la foto multa impuesta al vehículo QEH 906 que se encontraba bajo su cuidado.

Así las cosas, en escritos de fecha 06-marzo de 2020 esta presentó informe en los siguientes términos:

CONSUELO BERRIO SOLANO, Conocida de Autos del proceso de la referencia y radicación, en mi calidad de secuestre (auxiliar de la justicia); por medio del presente escrito, me permito cumplir con el requerimiento realizado por esta judicatura en fecha 16 de Octubre de 2.019, en el siguiente sentido:

1.- como ya se manifestó en escrito de fecha 18 de septiembre de 2019 y que se anexara a la presente; se ha cumplido a cabalidad con la función judicial encomendada;

2.- que en lo referente a la foto - multa, esta es a cargo de la empresa o persona jurídica con la que el acreedor demandante Bancolombia suscribió el contrato de compra del litigio y los derechos de crédito, es decir, REINTEGRAR S.A.S. como reposa en las sumarias del expediente;

3.- que esta situación es de pleno conocimiento por parte del demandado señor WILSON NAVARRO HERNANDEZ; por tanto nos preguntamos ¿Por qué la parte demandada insiste en realizar dicho requerimiento si es claro para el la entrega del carro y la negociación que así lo permitió? ¿Por qué no requiere a REINTEGRAR S.A.S.? Denotamos un sesgo y animo pendenciero con esta suscrita auxiliar de la justicia.

4.- recuerdo su señoría que este señor presto su consentimiento para esta entrega, cítesele a interrogatorio de parte para demostrar que es y fue así y no de otra manera, razón por la cual somos del criterio que no puede alegar su propia culpa como excusa y defensa en busca de un resarcimiento de índole o carácter económico.

Por lo arriba expuesto, presento este nuevo informe y consideraciones, para que el despacho provea lo que sea de ley.

El escrito del 18-septiembre-2019 es el siguiente:

Asunto: **Presentación de Informe.**

CONSUELO BERRIO SOLANO; Conocida de autos dentro del proceso de la referencia y radicación, en mi calidad de secuestre designada en el mismo y en cumplimiento del requerimiento hecho por su excelencia en el auto adiado 13 de agosto de esta anualidad, por medio del presente escrito me apresto a realizar el informe, respecto del estado actual y ubicación del vehículo automotor de placas QEH 906; esto de acuerdo a los siguientes elementos lógicos y facticos:

1.- En 08 de agosto del año 2.017 se presentó por las partes, documento privado de terminación del presente proceso, esto por pago total de la obligación; se solicitó en el mismo el levantamiento de las medidas y que no se condenara en costas a ninguna de las partes;

2.-En auto fechado 1 de agosto de 2.017, esta judicatura negó la terminación del proceso, empero, en fecha posterior 23 de enero de 2.018 se presentó nuevo documento de transacción entre REINTREGAR S.A.S., y la parte demandante, este cumplió con los requisitos formales y legales y la debida notificación a la parte demandada;

3.- En auto adiado 01 de Febrero de 2.018, el despacho admitió el contrato de cesión, este además fue refrendado por todas las partes, cesionario, cedente y demandado, además se solicitó a la secuestre, recuperar el vehículo del parqueadero judicial, porque en este los vehículos automotores se encuentran a la intemperie, expuestos al sol, al agua, al polvo y demás inclemencias del clima y el ambiente, en aras de conserva el estado del mismo y su valor comercial, este vehículo se colocó en un parqueadero del cesionario, esto de acuerdo al artículo 595 numeral 6 del Código General del Proceso que reza: "el secuestre

depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento."; Esto es el secuestre podrá llevar los vehículos al parqueadero del que disponga, si observamos y analizamos el significado de la palabra disponer esta nos dice que es: "Colocar o poner personas o cosas de una manera determinada. También significa, Poner las cosas convenientemente y hacer lo necesario para un fin determinado". De la segunda de las significaciones podemos concluir que mi persona pude llevar el vehículo a cualquier parqueadero siempre y cuando lo conserve y haga lo necesario para ello y cumpla con su fin como secuestre responsable;

4.- A la fecha he cumplido a cabalidad con mis funciones dentro de este proceso, además poseo póliza de cumplimiento de garantía categoría dos, que anexare a la presente; la cual respalda mi actuar y mis actuaciones como secuestre y funcionaria pública;

5.- Por otro lado noto con extrañeza que las partes después de un año de la transacción no han solicitado la sentencia respectiva, frente a la misma y como pago total de la obligación;

6.- El vehículo se encuentra en la actualidad en posesión de REINTEGRAR S.A.S., lo cual es de total conocimiento del demandado, el demandante; esto desde antes del momento del parte, si existe alguna responsabilidad de mi parte, asumiremos lo que sea de ley;

7.- su excelencia los señores de REINTEGRAR S.A.S.,, poseen el carro repito con el total convencimiento del demandado señor WILSON NAVARRO HERNANDEZ, sírvase realizar interrogatorio de parte para corroborar este hecho;

8.- de todas forma si es de ley responderemos, por lo que toque en caso de responsabilidad debidamente demostrada y condenada;

Así las cosas, a fin de dar solución a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutado, se le pondrán de presente las respuestas e informes suministrados por la mencionada secuestre. Para ello, se ordenará por secretaria, remitir a su correo electrónico el expediente digitalizado.

Adicionalmente a fin de verificar lo manifestado por la secuestre en su informe, el despacho decretará una inspección judicial al vehículo de placas QEH 906 donde quiera que este esté ubicado, a fin de verificar el estado en que se encuentra y demás pormenores del asunto. La carga de poner a disposición el vehículo a esta unidad judicial recae sobre la secuestre, quien deberá informar al menos con tres (3) días de anticipación a la diligencia el lugar donde puede ser ubicado el bien. Para ello, se fija como fecha el día 20-octubre-2021 a partir de las 3:00pm.

Las partes podrán asistir directamente en la fecha y hora señaladas a fin evitar dilaciones en su realización y la exposición innecesaria por parte de sus asistentes al virus COVID-19. Deberán guardar distancia social de 2 metros, usar tapabocas y alcohol para desinfección continua de manos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Poner de presente al apoderado judicial del extremo ejecutada las respuestas e informes suministrados por la secuestre Consuelo Berrio Solano. *Por secretaria, remítase al correo electrónico wilson9nav@gmail.com el expediente digitalizado.*

SEGUNDO: Decretar inspección judicial sobre el vehículo de placas QEH 906 donde quiera que este se esté ubicado, a fin de verificar el estado en que se encuentra y demás pormenores del asunto. La carga de poner a disposición el vehículo a esta unidad judicial recae sobre la secuestre, quien deberá informar al menos con tres (3) días de anticipación a la diligencia el lugar donde puede ser ubicado el bien. Para ello, se fija como fecha el día 20-octubre-2021 a partir de las 3:00pm. *Comuníquese esta actuación por secretaria a la secuestre Consuelo Berrio Solano.*

Las partes podrán asistir directamente a la diligencia en la fecha y hora señaladas a fin evitar dilaciones en su realización y la exposición innecesaria por parte de sus asistentes al virus COVID-19. Deberán guardar distancia social de 2 metros, usar tapabocas y alcohol para desinfección continua de manos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6298aea60c4f57b0a4f7fb06d461205ba486f860af68fc1d047874ed505fbeb

Documento generado en 03/09/2021 11:29:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>